REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 187** 00

Comoquiera que el pagaré aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor del **Bancolombia S. A.**, contra **Cindy Yasmin Fajardo Espitia**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. **Pagaré No. 530101255:**

1.1 $**47.114.823** por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el aludido pagaré, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que el ejecutado pague en el término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*).

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej*.

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de

mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1 del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra,* so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería adjetiva a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actúa como apoderada general de AECSA S.A endosataria en procuración del título valor base de la presente ejecución.

Notifíquese (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

DV

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No._____, hoy _____

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f586cd648d5640e2ae5b25d0ffb4019cf7fe0fa607a1e0d3ec549642ed2b8c10
Documento generado en 10/05/2022 04:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica